



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO (FIPRODEFO), REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL Y/O GERENTE, MAESTRA EN CIENCIAS, GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “EL FIPRODEFO” Y POR LA OTRA PARTE, “VAMSA LAS FUENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL EL C. MARCO ANTONIO NAVA ZAVALA, EN ADELANTE “EL VENDEDOR”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

Declara “EL FIPRODEFO” por conducto de su representante;

I.- Que FIPRODEFO, es un organismo paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.- En la primera sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 9 de enero del año 2015 dos mil quince, se aprobó, entre otras cosas por unanimidad de votos, la designación de la Mtra. Gabriela López Damián como Gerente del Fideicomiso; y, mediante escritura Pública número 50,772 cincuenta mil setecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 ciento treinta y uno del Distrito Federal, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

III.- Que entre sus fines tiene el de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del

sector Agropecuario y Forestal del Estado de Jalisco, y cumplir con el programa de Desarrollo Forestal del Estado, así como, con los objetivos y estrategias señaladas en el plan estatal de desarrollo vigente; realizando actividades como;

a) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que se estimen convenientes.

b) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico.

c) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.

d) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del "FIPRODEFO".

e) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIPRODEFO".

IV.- Que tiene su domicilio en la calle Bruselas no. 626 altos, colonia moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuenta con R.F.C. FAP-980609-Q96.

V.- Que "EL FIPRODEFO" tiene entre sus atribuciones, suscribir todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 inciso d y f, de las Reglas de Operación del FIPRODEFO, y la cláusula Decima Primera del contrato de Fideicomiso.

VI.- El día 27 veintisiete de diciembre del año en curso, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **VAMSA LAS FUENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según consta en el acta respectiva, referente a la Licitación Pública Local LPL 02/ 2018 "COMPRA DE VEHÍCULO OPERATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL FIPRODEFO" para dictar el presente contrato.

Declara **EL VENDEDOR**, a través de su Representante Legal lo siguiente:

I.- Que mediante la escritura pública número 42,014 cuarenta y dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público titular número 35, del Municipio de Zapopan, Jalisco, el Licenciado Pablo González Vázquez, acredita su personalidad para contratar y suscribir el presente instrumento, quien se identifica con su credencial de elector, misma que una vez cotejada se anexa en copia simple.

II.- Que su representada cuenta con el registro federal de contribuyentes Número VAM951024IR4.

III.- Que en su inventario tiene en existencia el vehículo materia del presente contrato, y que se encuentra en aptitud de entregarlo en tiempo y forma, y de acuerdo a las características descritas en su propuesta técnica.

V.- Que tiene su domicilio en avenida López Mateos Sur número 6001, Col. Gustavo Díaz Ordaz, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45080.

VI.- Que su representada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Además de contar con su constancia de registro como proveedor de bienes y servicios ante el Estado de Jalisco, para formar parte integrante de este contrato.

Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a ésta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL VENDEDOR", a través de su representante legal, vende al "FIPRODEFO", los bienes solicitados en el proceso de Licitación Pública Local LPL 02/ 2018 "COMPRA DE VEHÍCULO OPERATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL FIPRODEFO", mismos que se encuentran establecidos en el Anexo 5 "Propuesta Técnica" de las bases, consistiendo en 01 una camioneta nuevita MARCA: NISSAN MODELO: NP300 FRONTIER DOBLE CABINA, MOTOR DIESEL 2.5 L 4X4 T/M AC PAQ SEG, AÑO: 2019.

SEGUNDA.- TIEMPO DE ENTREGA.- El vendedor, se obliga a entregar a el "FIPRODEFO" los bienes solicitados en el proceso de Licitación Pública Local LPL 02/ 2018 "COMPRA DE VEHÍCULO OPERATIVO PARA LA OPERATIVIDAD DEL FIPRODEFO", a más tardar el día 28 veintiocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, informando con 01 un día de anticipación al "FIPRODEFO", la fecha en que se realizará la entrega, para su debida recepción.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- Ambas partes, acuerdan que la entrega de la camioneta MARCA: NISSAN MODELO: NP300 FRONTIER DOBLE CABINA, MOTOR DIESEL 2.5 L 4X4 T/M AC PAQ SEG, AÑO: 2019, correrá por cuenta y riesgo de la persona moral "EL VENDEDOR", a través de su REPRESENTANTE LEGAL, responsabilizándose de que sea entregado en el domicilio la calle Bruselas número 626, Colonia Moderna, C.P 44190.

A dicha entrega se acompañara la factura original correspondiente a la compra objeto del presente instrumento.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total de la operación de la compraventa es de \$441,600.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por lo que **"FIPRODEFO"**, pagará a **"EL VENDEDOR"**, la cantidad antes señalada a dentro de los 02 dos días hábiles posteriores a que se realice la entrega del producto solicitado y una vez que **"EL VENDEDOR"** entregue debidamente requisitados el CFDI correspondiente en formato XML y PDF, orden de compra con acuse de recibido y el título de propiedad y/o factura del vehículo, mismo que deberán ser recibidos a satisfacción por la Directora General y/o el Coordinador del área Administrativa del FIPRODEFO.

"EL VENDEDOR" se obliga a proporcionar de manera oportuna un número de cuenta a nombre de VAMSA LAS FUENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que FIPRODEFO pueda efectuar la transferencia del pago.

Acuerdan ambas partes que el precio pactado, es justo y acorde al promedio de los equipos cuyo modelo, uso y características se cotiza en el mercado, por lo que en la celebración del presente no existe dolo, mala fe, o enriquecimiento ilícito.

"EL VENDEDOR" deberá de exhibir una garantía a favor del **"FIPRODEFO"**, misma que deberá de garantizar el 0% del importe total de su propuesta económica ofertada dentro de la licitación pública local LPL 02/2018, lo cual podrá realizarlo a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo.

QUINTA.- DEMORAS.- Si en cualquier momento de la vigencia de éste contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes materia del presente acto, notificará de inmediato por escrito al **"FIPRODEFO"**, las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; debiendo notificar en el domicilio del **"FIPRODEFO"** antes de la fecha de vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

La sola notificación no es garantía de autorización de prórroga, ya que dicha autorización será emitida o negada por el área ADMINISTRATIVA DEL FIPRODEFO, quien a su vez, se obliga dar a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes.

SEXTA.- RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse incumplimiento en las especificaciones de los productos descritos en la cláusula Primera de este contrato, el **"FIPRODEFO"** procederá al rechazo de los mismos.

AMBAS PARTES.- acuerdan que, de incurrir en el supuesto del párrafo anterior, se tendrán como no entregados los bienes, y el **"FIPRODEFO"**, podrá aplicar las sanciones establecidas en la siguiente cláusula hasta en tanto sean aceptados por el **"FIPRODEFO"**.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del bien que no haya sido entregado "EL VENDEDOR", dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla;

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	2%
DE 06 HASTA 10	5%
DE 11 HASTA 30	10%
DE 31 en adelante se podrá cancelar el contrato a criterio la Directora General del FIPRODEFO.	

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona Física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del "FIPRODEFO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente contrato permanecerá vigente, hasta en tanto LAS PARTES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES previstas en este instrumento.

Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato se realizara por escrito en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones.

Asimismo, si por cualquier causa alguna de las partes contratantes cambia su domicilio, la parte que sufra el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa, en virtud del incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL VENDEDOR" se obliga ante el "FIPRODEFO", a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes materia del presente instrumento, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos pactados en el presente contrato y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

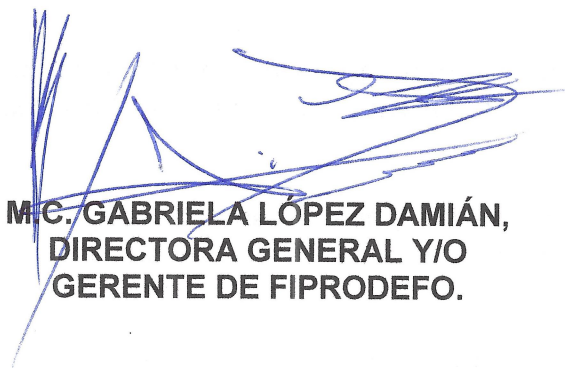
DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- Las partes convienen que el presente contrato se regirá en lo dispuesto por el Código de Civil para el

Estado de Jalisco, declarando además que se deja expresamente la manera clara los términos en que desean obligarse, conviniendo además que para su interpretación y cumplimiento, se someterán ante los Tribunales de la zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando expresamente a la Jurisdicción que por razón del territorio o en virtud de sus domicilios actuales o futuros les correspondiere.

Las partes reconocen y aceptan que las presentes declaraciones y cláusulas contenidas en este convenio dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior.

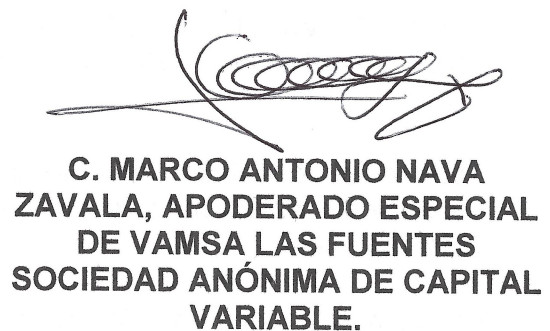
Una vez leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL FIPRODEFO"



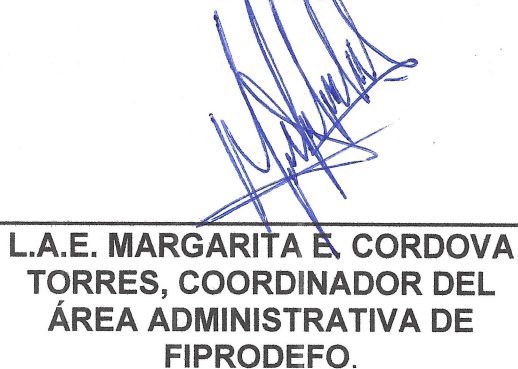
**M.C. GABRIELA LÓPEZ DAMIÁN,
DIRECTORA GENERAL Y/O
GERENTE DE FIPRODEFO.**

POR "EL VENDEDOR"



**C. MARCO ANTONIO NAVA
ZAVALA, APODERADO ESPECIAL
DE VAMSA LAS FUENTES
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.**

TESTIGO



**L.A.E. MARGARITA E. CORDOVA
TORRES, COORDINADOR DEL
ÁREA ADMINISTRATIVA DE
FIPRODEFO.**

TESTIGO



**C. JESUS AHUMADA SOLANO
VAMSA LAS FUENTES SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

La presente hoja forma parte integral del contrato de compra-venta celebrado entre FIPRODEFO-VAMSA LAS FUENTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. el 28 de agosto del 2018.